



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Suscripcion abierta en esta Secretaría para socorro de las necesidades ocasionadas por las inundaciones de Murcia, Alicante y Almeria.

	Rvn.
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	2.000
Ilmo. Cabildo.	1.200
D. José Muntaner Cura Párroco de San Nicolás.	100
» José Mayol Pro. ascrito en id.	10
» Bruno Cortés Pro. id. id.	10
» Felipe Seguí Pro. y Vicario de id.	20
» José Cabrer id. id. id.	10
» Jaime Ferrer id. id. id.	10
» Gabriel Villalonga Vicario de id.	20
» Francisco Forteza ascrito en id.	10
» Pablo Mir id. id. id.	10
» Miguel Pou id. id. id.	10
» Miguel Salvá diácono id. id.	5
» Guillermo Puig. id. id. id.	5
» Francisco Jaume Pro. titular.	10
» José Ferriol Cura Párroco de S. Jaime.	100
» Juan Cortey Pro. benef.º en id.	20
» José Cañellas Pro. ascrito en id.	4
» Simon Alzina Diácono id. id.	4

	Rvn.
D. Nicolás Oller Vicario de S. Jaime.	4
» Guillermo Sampol ascrito en id.	4
» Pedro Gerónimo Ferrer V.º en id.	4
» Mariano Mulet Pro. ascrito en id.	4
» Pablo Mora id. id. id.	4
» Cirilo Ramis id. id. id.	4
» Lucas Juan id. beneficiado id. .	4
» Juan Ripoll id. ascrito id. . . .	4
» Jaime Janer id. id. id.	4
» Rafael Tous id. id. id.	4
» Gabriel Reus id. id. id.	4
» Gaspar Sampol Sacristan. . . .	2
» Ignacio Verger Pro. beneficiado en Santa Eulalia.	6
» Joaquin Ferrer id. id. id.	6
» Rafael Barrera id. id. id.	6
» Juan Vives id. id. id.	6
» Rafael Cabrer id. id. id.	6
» Juan Capó id. id. id.	6
» Bartolomé Simó id. id. id.	6
» José Vallespir id. Vicario id. . .	20
» Bartolomé Villalonga id. id. id. .	20
» José Ordinas id. id. id.	20
» Mateo Rubí id. id. id.	20
» Gabriel Mut id. ascrito en id. . .	6
» Juan Morey id. id. id.	6
» Andrés Piña id. id. id.	6
» Francisco Dameto id. id. id. . . .	6
» Ignacio Tarongí id. id. id.	6
» Miguel Thomas id. id. id.	6
» Nicolás Bonnin id. id. id.	6
» José Thomás id. id. id.	6
» Pedro José Matas id. id. id. . . .	6
» Jaime Gelabert Pro. Mínimo es- claustrado.	6
» Sebastian Bosch tonsurado. . . .	4
» Damian Garau id.	4
» Miguel Bennaser Subdiácono. . . .	4
» Ignacio Forteza Pro.	6
Los Profesores y alumnos del Semi-	

	Rvn.
nario.	308
D. Rafael Caldentey Cura Párroco de Santa María.	160
» Pedro José Crespí Pro. y V.º de id.	20
» Juan Torrents id. id. id.	20
» Martín Torrents id. id. id.	20
» Pedro José Crespí id. ascrito en id.	10
» José Ordinas id. id. id.	10
» Nadal Cabrer Cura Párroco de Cámpos.	32
» Guillermo Bennaser Pro. de id. . .	8
» Mateo Prohens id. id.	12
» Guillermo Sala id. Vicario id. . .	4
» Juan Ginard Pro. id. ascrito id. . .	4
» Bartolomé Ginard id. id. id. . . .	4
» Juan Ballester id. id. id.	6
» Mateo Oliver id. id. id.	8
» Bartolomé Obrador id. id. id. . .	4
» Miguel Sala id. Vicario id. . . .	4
» Onofre Garcías Pro. id. ascrito id.	4
» Antonio Sastre Cura Párroco de Inca.	40
» Guillermo Fiol Pro. y Vic.º de id.	4
» Antonio Coll id. ascrito en id. . .	4
» Francisco Llabrés id. id. id. . . .	4
» Pedro Antonio Llabrés id. id. id.	4
» Mateo Llobera id. Vicario de id.	4
» Pedro Juan Ferrer id. ascrito id.	4
» Pablo Ferrer id. id. id.	4
» Bernardino Coll id.	20
» Miguel Bisellach id.	4
» Mateo Ferrer id. Franciscano es- claustrado	4
» Sebastian Borrás id. id.	4
N. N.	4
D. Miguel Llobera.	4
» Pedro José Llompарт Ecónomo de Artá.	40
» Miguel Guiscafré Pro. ascrito en id.	20
» Mariano Sureda id. id. id. . . .	20

	Rvn.
D. Gabriel Garcías Pro. asc.º en Artá	20
» Jaime Sancho id. Vicario de id. . .	20
» Juan Amorós id. id. id.	8
» Lorenzo Esteva id. ascrito id. . .	5
Un Sacerdote..	20
D. Antonio Adrover Pro. Ermitaño.	4
» Juan Morey Sacristan.	2
» José Sureda Pro. V.º de Capdepera.	20
» Bartolomé Sureda Pro. de id. . .	10
El Ecónomo de Porreras.	16
D. Bartolomé Mora Pro. de id. . . .	4
» Jaime Mulet id. id.	4
» Jaime Monteros id. id.	4
» Cristóbal Feliu id. id.	4
» Jaime Escarrer id. id.	4
» Juan Lladó id. id.	4
» Gabriel Font id. id.	4
» Antonio Lliteras id. id.	4
» Mateo Bou id. id.	4
» Antonio Jaume id. id.	4
» Rafael Nicolau id. id.	4
» Pedro José Vaquer id. id.	4
» Jaime Vaquer id. id.	4
» Juan Lladó Pro. Prior de la Iglesia del Santo Hospital.	24
» Andrés Suau Pro. Vicario de id.	16
» Antonio Villalonga id. id. id. . .	16
» José Salom id. Capellan id. . . .	5
» Jacinto Garau id. ascrito id. . .	5
» Tomás Amorós id. id. id.	8
» Baltazar Salvá id. id. id.	8
» Bernardo Moner Sacristan.	2
El Vicario de la Vileta.	40
D. Fernando Gelabert Pro. de id. . .	20
El Cura Párroco de Felanitx. . . .	30
D. Damian Bordoy Pro. de id.	20
» Jaime Bordoy id. id.	20
» Juan Bauzá id Vicario.	20
» Cosme Oliver id. id.	20
» Antonio Oliver id. id.	20

	Rvn.
D. Jaime Ramis Pro. de Felanitx	8
» Bernardo Obrador id. id.	20
» Bernardo Reus id. id.	10
» Miguel Sureda id. id.	10
» José Barceló id. id.	10
» Jaime Ramon id. id.	8
» Sebastian Maymó id. id.	6
» Jaime Oliver id. id.	6
» Juan Uguet id. id.	4
» Guillermo Vaquer id. id.	24
» Pedro Julian Barceló id. id.	20
» Jaime Bennaser id. id.	20
» Nicolás Roselló Clérigo de id.	4
» Jorge Obrador id. id.	4
» Guillermo Oliver id. id.	4
El Cura Párroco de Calviá.	30
El Vicario de id.	8'50
D. Juan Carbonell Pro. de id.	8
El Vicario de Capdellá.	4
D. Blas Bou Pro. de id.	4
El Vicario de Randa.	8
D. Juan Socías Pro. de id.	4
El Vicario de Deyá.	20
El Ecónomo de Llumayor.	16
D. Nicolás Ballester Pro. Vic.º de id.	6
» Francisco Jaume Pro. de id.	4
» Gabriel Mir id. id.	4
» Bernardo Mojer id. id.	4
» Miguel Tomás id. id.	4
» Francisco Vidal id. id.	4
» Juan Ginard id. id.	4
» Juan Fullana id.	4
» Gabriel Salvá id. id.	4
» Miguel Roig id. id.	4
» Bartolomé Puigserver id. Vicario.	6
» Nicolás Garau Pro. de id.	4
» Mateo Cardell id. Vicario de id.	6
» Guillermo Salvá Pro. de id.	4
» Antonio Rubí id. id.	4

(Se continuará.)

DECRETO PONTIFICIO

*concediendo una indulgencia plenaria para la próxima
festividad de la Purísima Concepcion.*

URBIS ET ORBIS.

Quintus et vicesimus advenit annus, ex quo Immaculati Beatæ Mariæ Virginis Conceptus dogma universum Christianum orbem incredibili affecit lætitia; hinc mirum non est si Christifidelium mentes incesserit studium solemnioni eundem diem cultu celebrare. Præterea plures Sacrorum Antistites, quo hoc christianæ lætitiæ signum populis sibi commissis benevertat, Leoni XIII Pontifici Maximo supplices admoverunt preces, ut tantæ faustitatis memoriam sacris Indulgentiarum muneribus ornaret.

Has itaque preces, referente me infrascripto Secretario Sacræ Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ in audientia diei 20 Septembris 1879, idem Sanctissimus Dominus Noster benigne exipiens, universis utriusque sexus Christifidelibus, qui in proximo Deiparæ sine labe Conceptæ festo, vel uno ex diebus infra Octavam, vere pœnitentes, confessi ac sacra Eucharistia refecti fuerint, atque ecclesiam vel publicum oratorium devote visitaverint ibique iuxta mentem Sanctitatis Suæ pie oraverint; Indulgentiam Plenariam semel in dicto dierum spatio lucrandam, et animabus quoque Defunctorum in modum suffragii applicabilem, clementer est impertitus. Præsenti valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ ex Secretaria Sacræ Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ die 20 Septembris 1879.—AL. OREGLIA CARD. A S. STEPHANO Præf.—*A Panici Secretarius.*

Del *Boletín Eclesiástico de Burgos* copiamos el siguiente

FALLO ABSOLUTORIO.

A continuacion insertamos la sentencia que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado en la causa formada por el Juzgado de 1.^a instancia de Nájera contra el Párroco de Canales de la Sierra, D. Luis Vicario García, que dió ocasion á la consulta elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, y se publicó en el núm. 6 del Boletín Eclesiástico de este año.

Por ella verán los señores Párrocos con satisfaccion que D. Luis Vicario ha sido absuelto, con los mas favorables pronunciamientos, por no haber infringido la ley de 20 de Junio de 1862 al recibir por si mismo el consentimiento y consejo paternos favorables en los Matrimonios, y que los considerandos en que se funda, son los que se indicaron en la consulta de S. E. I. Hé aquí ahora la

SENTENCIA.

En la Ciudad de Burgos á 13 de Octubre de 1879, en la causa que procedente del Juzgado de 1.^a instancia de Nájera, ante Nos pende en consulta, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra D. Luis Vicario García, de 51 años de edad, hijo de D. Pedro y de Doña Paula, natural de Covarrubias, Partido de Lerma, Provincia de Burgos, soltero, Presbítero, Cura Párroco y vecino de Canales de la Sierra, con instruccion y sin antecedentes penales, su Procurador D. Angel Tudanca, sobre celebracion de matrimonios ilegales.—Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Cosme Churruca, y por su no asistencia á la vista D. Miguel Gil y Vargas.

1.^o Resultando que con fecha 17 de Diciembre de 1878 el Juez Municipal de Canales de la Sierra dirigió una comunicacion al de 1.^a instancia de Nájera, manifestando en ella que el Cura Párroco de aquel pueblo D. Luis Vicario no exigia [en la actualidad para la celebracion de los matrimonios que el consejo pa-

terno constase ante el funcionario que previene el artículo 15 de la Ley de 20 de Junio de 1862, creyéndose autorizado para que aquel se preste ante el mismo, consignando tan solo en las certificaciones de partidas de matrimonio que espide para su inscripción en el Registro Civil la clausula de «precedieron para ello los consejos paternos que exigen las Leyes vigentes,» en vista de lo que consulta el Juez comunicante si son inscribibles en dicho registro las partidas sacramentales, que carecieren del requisito que se exige en el artículo 15 de la mencionada Ley.

2.º Resultando que recibida esta comunicacion en el Juzgado de 1.ª instancia de Nágera, se mandó por el mismo, despues de contestar á la consulta que sobre la inscripción en el Registro Civil se hacia, que el Juez Municipal de Canales remitiese á aquel Juzgado copias certificadas de las partidas á que su comunicacion se refiere: que remitidas estas, de ellas aparece que en 23 de Setiembre y 31 de Diciembre de 1878 se autorizaron por el Cura Párroco D. Luis Vicario los matrimonios de Regino Medel y Pablo, de 21 años, soltero, de padres ya difuntos, con Victoria Ibañez García, de 23, soltera, hija de padre que vive y de madre difunta, y de Gervasio Rosalidio Villar, de 22 años, soltero, hijo de padre que vive y de madre difunta, con Engracia Vicario Lacalle, de 23 años, soltera, de padres difuntos, en cuyas partidas se consigna que para la celebracion de los matrimonios á que se refieren procedieron los consentimientos y consejos que exigen las Leyes vigentes.

3.º Resultando, que recibida declaracion á D. Luis Vicario manifiesta ser cierto que autorizó los dos matrimonios, á que se refieren las partidas anteriormente mencionadas en las fechas que en las mismas se expresan, recibiendo él por si de las personas llamadas á prestarlos los consentimientos y consejos favorables requeridos por las Leyes, añadiendo que autorizó de este modo repetidos matrimonios sin ánimo jamás de faltar á la Ley y atemperándose á lo sobre el particular prevenido en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos del año de 1876,

núm. 9, y á la contestacion dada por el Arcipreste de esta Metropolitana Iglesia á la consulta que sobre el particular le hizo, y en la que se le contestó siguiera recibiendo los consentimientos y consejos, siempre que fueran favorables y estuvieran presentes los padres.

4.º Resultando, que declarado procesado D. Luis Vicario y recibéndole la oportuna indagatoria, se afirmó y ratificó en lo ya manifestado en su anterior declaracion; certificándose en autos de la cita fecha por el mismo referente al Boletin Eclesiástico de este Arzobispado, de cuya certificacion aparece que dicho Boletin copia del de Legislacion y Jurisprudencia la contestacion á una consulta, que á este se le hizo y que resuelve en el sentido de que es de parecer y aun aconseja que los párrocos reciban por si los consentimientos y consejos necesarios para la celebracion de los matrimonios, siempre que aquellos sean favorables.—Vistas las pretensiones hechas por las partes ante esta Audiencia, solicitándose tanto por la del Ministerio Fiscal como por la de la defensa del procesado la absolucion de este con favorables pronunciamientos, por no constituir delito los hechos perseguidos, que se declaren de oficio las costas y se mande levantar el embargo de bienes del procesado, cesando la retencion que el mismo sufre en el percibo de sus haberes.

1.º Considerando que los hechos que quedan relacionados y que han motivado la formacion de esta causa no constituyen delito alguno, puesto que los matrimonios autorizados por el Cura Párroco de Canales de la Sierra, D. Luis Vicario reunen todos los requisitos que para su validez exigen las Leyes, sin que estas se hayan infringido en ninguna de sus partes al recibir por si dicho Cura Párroco los consentimientos y consejos favorables necesarios para la celebracion de repetidos matrimonios.

2.º Considerando que la Ley de 20 de Junio de 1862, al imponer á los hijos de familia la obligacion de obtener para casarse el consentimiento paterno, no exige en ninguna de sus disposiciones que como

forma necesaria, este sea dado ante Notario público ó Eclesiástico, ó ante el Juez de Paz, hoy municipal, habiendo por el contrario autorizado la práctica sustentada por la opinion de distinguidos Jurisconsultos y en armonía con el espíritu de aquella Ley que el consentimiento favorable puede darse ante el Párroco que ha de autorizar el matrimonio.

3.º Considerando que es á todas luces insostenible, en buenos principios de derecho la teoría que se sienta en la sentencia consultada, suponiendo que el artículo 15 de la citada Ley de 20 de Junio de 1862 determina que la petición del consejo para contraer matrimonio se acredite por declaracion del que hubiese de prestarlo ante Notario público ó Eclesiástico, ó ante Juez municipal, sea el consejo favorable ó adverso, pues que esto admitido conduciría á la contradiccion de que la Ley exigiera tales formalidades para acreditar el consejo y no las determinara espresamente al tratar de consentimiento, mucho mas importante bajo todos conceptos y de mas trascendentales consecuencias que aquel, á parte de que de la letra y espíritu del repetido artículo 15 se desprende que sus disposiciones se refieren solo al caso en que el consejo no sea favorable, pues que produciendo este un efecto suspensivo, la Ley necesita saber de una manera indudable el momento en que comienza á correr el término dentro del que el matrimonio no puede realizarse, al mismo tiempo que tal formalidad es una garantía para los llamados á prestar el consejo requerido por la Ley.

4.º Considerando que, aun cuando se prescindiese de los anteriores razonamientos, y que se creyera el hecho de autos comprendido en el artículo 15 de la Ley de 20 de Junio de 1862, no podria ser objeto de una causa criminal, puesto que la pena señalada por aquella es la de arresto menor, en cuyo concepto los hechos de autos no merecerian otra calificacion que la de faltas, careciendo por lo tanto el Juez de 1.ª instancia de Nágera de competencia para conocer de ellas, y mucho menos para terminar el procedimiento con una sentencia en la que la pena principal que

se impone es de cinco dias de arresto menor.—Vistos los artículos 89, 118 y 119 de la Ley Provisional de Enjuiciamiento criminal.—Fallamos que revocando como revocamos la sentencia consultada que el Juez de 1.ª instancia de Nágera dictó en esta causa con fecha 29 de Mayo último, debemos absolver y absolvemos á D. Luis Vicario García, Cura Párroco de Canales de la Sierra, con toda clase de pronunciamientos favorables y sin que este procedimiento pueda perjudicarle en su buena reputacion y fama, fundándose esta absolucion en no constituir delito los hechos que han motivado la formacion de la presente causa, declarando de oficio las costas. Mandamos se alce el embargo de bienes practicado en los del expresado D. Luis Vicario, y la retencion que el mismo sufre en el percibo de sus haberes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Sabatér.—Vicente Giron.—Miguel Gil y Vargas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. Magistrado Ponente D. Miguel Gil y Vargas, en la sesion pública de la sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito en Burgos á 14 de Octubre de 1879, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia conforme con su original á que me remito, de que certifico.—Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito en Burgos á 14 de Octubre de 1879,—V.º B.º—El Presidente.—Varona.—Francisco Aparicio del Rey.

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

POR LA DIVINA PROVIDENTIA

LEON PAPA XIII

*al Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal de Luca,
Prefecto de la Sagrada Congregacion de Estudios.*

Venerable Hermano, salud y bendicion apostólica.

Hace mucho tiempo que la reflexion y la experiencia nos han convencido de que la cruelísima guerra que se hace actualmente á la Iglesia y á la humana sociedad sólo puede tener término, con la ayuda de Dios, restaurando en todas partes los rectos principios del saber y del obrar por medio de las filosóficas disciplinas; y así creemos que debe procurarse en primer término que florezca de nuevo en todas partes la sana y sólida filosofía. Por esto poco há enviamos Cartas Encíclicas á todos los Obispos del orbe católico, en las cuales demostramos de muchos modos que no se ha de buscar este género de utilidad en otra filosofía que en la cristiana de los antiguos Padres de la iglesia, la cual no solo conviene grandemente á la fé católica sino que tambien presta útiles auxilios para la explicacion de muchas cosas oscuras ó difíciles de comprender y para la defensa de la fé. Aquella, recomendamos, que tan grandes frutos ha producido en el trascurso de las edades aceptada como por derecho hereditario por Santo Tomás de Aquino, el primero de los maestros de los escolásticos toda vez que en ordenarla, ilustrarla y comentarla de tal modo brillaron la fuerza y virtud de su entendimiento, que parece que llenó con creces la medida de su sobrenombre de Doctor Angélico. Y principalmente hemos exhortado á los obispos á que, unidas sus fuerzas á las nuestras procuren por todos los medios posibles que esta antigua filosofía ocupe el antiguo asiento de preferencia en las escuelas católicas.

Nos ha alegrado grandemente el ánimo que aquellas Nuestras Cartas, favorecidas por el auxilio divino, hayan sido muy bien recibidas en todas partes y alcanzado singular asenso de los entendimientos; como lo prueban abundantemente muchas extensas cartas que nos han dirigido principalmente de Italia, de Francia, España é Irlanda los Obispos ya particularmente ya agrupados por provincias ó regiones, y en las cuales manifiestan las escelentes disposiciones de su ánimo. Tampoco nos han faltado los votos de los hombres doctos, espontánea y reverentemente

dadós, habiéndonos declarado claramente por escrito aquel mismo parecer insignes Academias de eruditos y los presidentes de corporaciones religiosas. Pero en realidad lo que grandemente satisface de estas cartas, es la obediencia que revelan á Nuestra autoridad, y á esta Apostólica Sede; agradan tambien los pensamientos y los juicios expresados por sus autores. Una es la voz de todos, uno su parecer: notar y designar de acuerdo siempre con Nuestras Cartas dónde está la raiz de los presentes males y donde se ha de buscar el remedio. Todos convienen en que la razon humana corre peligro de caer en la duda y en el error, si se aparta de la divina autoridad de la fé católica, y que estos peligros pueden fácilmente evitarse, si los hombres se refugian en la filosofía católica.

Por lo cual, Venerable Hermano, deseamos grandemente que la doctrina de Santo Tomás, no solo sea restaurada cuanto antes en todos los establecimientos de enseñanza católicos, sino que principalmente en esta ciudad, la primera del orbe católico, porque siendo la Sede del Sumo Pontífice, debe ir delante de las demás en el aprecio de las mejores doctrinas. Sucede además que, siendo Roma centro de la unidad católica, á ella acuden frecuentemente jóvenes de todas las partes del mundo para aprender cerca de la augusta Cátedra de San Pedro la verdadera sabiduría. Por lo tanto, si de aquí mana gran copia de la filosofía cristiana de que hablamos, no quedará estancada dentro de los muros de esta ciudad, sino que llegará á todos los pueblos como abundantísimo rio.

Así, pues, procuraremos en primer lugar que en el Seminario Romano, en el Liceo Gregoriano, en el Urbano y en los demás colegios sujetos á nuestra autoridad, sean extensamente explicadas y claramente enseñadas las filosóficas disciplinas, segun la mente y principios del Doctor Angélico. Y queremos que todos los doctores pongan todo el esfuerzo posible y todo cuidado en que todas las riquezas de esta doctrina sean sacadas diligentemente de los volúmenes de Santo Tomás, y que explicadas y comentadas sean

comunicadas suavemente y con fruto á los oyentes. Pero, á fin de que se robustezcan y florezcan estos estudios, se ha de procurar que los amantes de la filosofía escolástica se esfuercen cuanto puedan cuidadosamente en su favor, especialmente que se reúnan en sociedades y tengan asimismo reuniones á las cuales cada uno de ellos aporte los frutos de sus estudios, contribuyendo á la utilidad comun.

Queremos, pues, Venerable Hermano, que presides en la sagrada Congregacion los estudios de las ciencias, comunicarte estos juicios y nuestro pensamiento, gozando en la esperanza cierta de que en este asunto no ha de faltarnos ni tu habilidad ni tu prudencia.—No te se oculta, ciertamente, que las reuniones de hombres doctos ó academias fueron como nobilísimas palestras en las cuales los varones sútiles en ingenio, aventajados en doctrina, al tiempo que ellos mismos se ejercitaban útilmente escribiendo y disputando acerca de cosas elevadas, enseñaban á los jóvenes, con notable progreso de la ciencia. Debido á esta excelente costumbre y hábito de adunar las fuerzas y juntar las luces de la inteligencia, aparecieron ilustres colegios de doctores, dedicados unos á muchas ciencias, otros á alguna determinada. Permaneció perdurable la fama y gloria de aquellos que, habiendo sido favorecidos por los Romanos Pontífices florecieron por todas partes como en esta nuestra Italia, los de Bolonia, Pádua, Salerno y otros en otras partes.—Habiendo sido pues, tan grande la prez y utilidad de estas reuniones voluntarias de hombres que se juntaban para cultivar y perfeccionar las ciencias, y como quiera que todavía resta mucho de su utilidad y loa, tenemos por acertado usar del mismo auxilio para llevar á cabo mas perfectamente nuestro proyecto. Por esto, determinamos que se funde en Roma una Academia que, con el nombre y bajo el patrocinio del insigne Santo Tomás de Aquino, convierta su aplicacion y habilidad á explanar é ilustrar sus obras; exponga sus opiniones comparándolas con las opiniones de los demás filósofos, ora antiguos, ora modernos; demuestre la fuerza y las ra-

zones de sus dictámenes, y se aplique á la refutacion de los errores mortíferos recientemente inventados. Por tanto, te encomendamos este asunto, Venerable Hermano nuestro, cuyo esplendor de doctrina, agudeza de ingenio y amor á todas las cosas que atañen á la humanidad conocemos, á fin de que lleves á cabo Nuestro designio. Entre tanto, reflexionarás detenidamente el asunto, y cuando hayas meditado el medio que responda oportunamente á nuestro intento, nos lo someterás por escrito, para que lo examinemos y á fin de aprobarlo y fortalecerlo con Nuestra autoridad.

Finalmente, á fin de que la sabiduría del Doctor Angélico se esparza y difunda mas ámpliamente, mandamos que todas sus obras se den á luz íntegramente siguiendo el ejemplo de San Pio V, antecesor nuestro, preclaro por la gloria de las cosas que llevó á cabo y por la santidad de la vida; á quien, en verdad, el éxito respondió tan felizmente en aquel asunto, que los ejemplares de Santo Tomás, divulgados por su mandato, son muy considerados entre los hombres doctos y buscados con grande afan. Mas por cuanto aquella edicion es muy rara, se desea otra comentada que pueda ser comparada por su excelencia y elevacion con la de San Pio. Pues las demás, tanto las antiguas como las modernas, no parecen haber obtenido tanta aprobacion, en parte porque no reproducen todas las obras de Santo Tomás, en parte porque carecen de los comentarios de sus mejores intérpretes y comentaristas, en parte porque han sido dispuestas con poca diligencia. Mas tenemos firme esperanza que á esta necesidad se ha de responder por la nueva edicion que abraza todos los escritos del Santo Doctor, impresa, en cuanto se pueda, con las mejores formas de letra y enmendada cuidadosamente, valiéndose del auxilio de los códices manuscritos que salieron á luz en nuestro tiempo.

Procuraremos tambien que se publiquen á la vez las lucubraciones de sus mas esclarecidos intérpretes, como son las de Tomás de Vio, Cardenal Cayetano, y del Ferrariense.

En verdad que se presentan al ánimo, ora la grandeza, ora la dificultad de la obra que se ha de llevar á cabo; pero no obstante, esto no impedirá que cuanto antes la emprendamos con gran presteza. Confiamos, pues, que en un asunto tan grave, que toca en gran manera al bien comun de la Iglesia, Nos asistirá el divino auxilio y el deseo unánime de los Obispos y tu prudencia y habilidad experimentada ya y conocida ha largo tiempo.

Entre tanto, Venerable Hermano, de lo íntimo del corazón te damos la bendición apostólica, como prenda de nuestro especial amor.

Dado en Roma en San Pedro, á 15 de Octubre de 1879, segundo año de Nuestro Pontificado.

LEON, PAPA XIII.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 9 del corriente salieron de esta Capital al objeto de predicar una santa Misión en Llubí el R. P. Joaquin Roselló del Oratorio y los Pros. D. Miguel Maura D. Jaime Bosch y D. Miguel Parera. Según las noticias que se tienen de aquel pueblo los PP. Misioneros fueron recibidos con devoto entusiasmo, y la asistencia á los sermones es sobremanera numerosa y recogida; de suerte que se esperan copiosos frutos de esta Misión. Quiera Dios bendecir el zelo de los Misioneros para su mayor gloria y provecho de las almas.

NECROLOGIA.

Día 7 del corriente falleció en Santañy de donde era natural el Pro. D. Sebastian Adrover y Suñer á la edad de veinte y cinco años y á los cinco meses de su promoción al presbiterado.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.